



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"
Resolución de Gerencia de Infraestructura
N° 060-2019-MPH-GIUR/G

Huancabamba, 24 de mayo del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

VISTO:

La Carta Núm. 25-2019-MPH-GIUR/OCCV, con registro N°037/TD del 09 de enero 2019, a través el cual el Ing. Justino Bermeo Torres – Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados para la emisión de Resolución, previa opinión legal, de **Termino de Procedimiento Administrativo Sancionador** en contra de **JOSE PILAR CHASQUERO VÁSQUEZ**, y de **SANCIÓN** por la **Infracción de Tránsito con Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001071 de código M-02**.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que, en materia de Tránsito, Vialidad y Transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Resolución de Gerencia de Infraestructura 0121-2017-MPH-GIUR/G de fecha 20 de Julio del 2017, se resolvió se resolvió **INICIAR** el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor **JOSE PILAR CHASQUERO VÁSQUEZ**; identificado con D.N.I N° 41691101, por presunta comisión de la infracción a las normas de tránsito, "**Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo**", según lo demuestra el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0027-000094 y Reg.B-007983, con resultado 1.37G/L, incurriendo en la infracción **M-02 , MUY GRAVE**; correspondiente la sanción pecuniaria que equivale el 50% de la UIT, y no pecuniaria con la suspensión de la Licencia de Conducir por tres (03) años.

Que, con Informe Núm. 081-2017-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 26 de octubre 2017, el señor Juan Velasco Arizaga – Técnico Administrativo III de la Oficina de catastro y Circulación Vial, solicita al jefe de dicha oficina, sancione al Conductor **JOSE PILAR CHASQUERO VÁSQUEZ**, identificado con D.N.I N° 41691101, anotando que el administrado en mención no presentó su descargo a la resolución de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador dentro del plazo que estipula la Ley (05 días hábiles).



Que con el Informe N° 0607-2019-MPH-OCCV/DACCC. De fecha 12 de diciembre 2018, el ex abogado de la oficina de catastro y circulación vial, Dany Alejandro Carhuatocto Curay emite opinión legal sobre SANCIÓN al administrado Sr. JOSE PILAR CHASQUERO VÁSQUEZ, en el siguiente orden.

I.- ANTECEDENTES:

- ✓ Que, con fecha 14 de junio del 2017, la Policía Nacional del Perú de la Comisaría Sectorial de Huancabamba, interpone la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001071 al señor JOSE PILAR CHASQUERO VÁSQUEZ, identificado con D.N.I N° 41691101; infracción tipificada en el TUO del Reglamento de Tránsito MUY GRAVE, con Código M-02, que sanciona con una multa 50% de la UIT y con la suspensión de la Licencia de Conducir por tres (03) años, papeleta que ha sido debidamente diligenciada por la Policía Nacional del Perú – Comisaría Sectorial de Huancabamba y que ha sido de conocimiento del administrado.
- ✓ Que, según Oficio N° 127-2017-REGPOL-PIU/DIVPOL-PIU/CSPNP-HUANCABAMBA con Reg. 3724-MPH/TD del 16/06/2017, se hizo llegar a esta Municipalidad Provincial, Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001071 de fecha 14/06/2017, impuesta al señor JOSE PILAR CHASQUERO VÁSQUEZ, identificado con D.N.I N° 41691101, por haberle detectado conduciendo un vehículo automotriz en estado de ebriedad; apreciándose en el Informe Pericial mediante Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0027-00094 y Reg.B-007983, con resultado 1.37 G/L de alcohol en la sangre, resultado que supera el porcentaje permitido en el Código de Tránsito;
- ✓ Que, con fecha 01 de agosto del 2017, se notifica al señor JOSE PILAR CHASQUERO VÁSQUEZ, identificado con D.N.I N° 41691101, la Resolución Gerencial N° 0121-2017-MPH-GIUR/G, la cual fue decepcionada por el señor Sacarias Vásquez Ubillús, identificada con D.N.I. N° 45353302, y cuya relación con el administrado habría manifestado ser su primo, notificación que es válida según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Art. 21, Régimen de la Notificación Personal, ITEM 21.4.
- ✓ Que, habiéndose notificado formalmente al Administrado la Resolución Gerencial N° 0121-2017-MPH-GIUR/G. de fecha 20 de julio 2017, según cedula de Notificación N° 000351 del 01/08/2017, el administrado debió formular sus descargos en un plazo no mayor de cinco (05) días, tal como lo establece el artículo tercero de la Resolución precipitada; por lo cual siendo así se observa que ha vencido en demasiada el plazo otorgado, sin que haya cumplido con ejercer su derecho de ofrecer elementos de juicio para defender sus derechos y contradecir los argumentos que puedan afectar de algún modo la situación jurídica, en este caso cuestionar la imposición de la Papeleta de Infracción N° 001071 de fecha 14 de junio del 2017.

II.- DATOS DEL ADMINISTRADO:

- ✓ Nombre : JOSE PILAR CHASQUERO VÁSQUEZ
- ✓ Documento Nacional de Identidad : 41691101
- ✓ Domicilio Legal : Caserío Socchapampa, distrito y provincia de Huancabamba - Piura
- ✓ Placa de Rodaje del vehículo : NC-21520
- ✓ Marca : SUMOTO
- ✓ Modelo : HX150F-A
- ✓ Estado internamiento de vehículo : No se evidencia en resolución.

III.- BASE LEGAL:

- ✓ Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Art.81 – numeral 1.9
- ✓ D.S. N°016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, Art. 304 y 336, y el Anexo I del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias.

- ✓ Ley N° 2781 – Ley General de Transporte y tránsito Terrestre y modificatorias.

IV. SANCIÓN A IMPONER:

a). **Sanción pecuniaria.**- Se debe sancionar al administrado con una multa equivalente al 50% de la UIT vigente, que asciende a la suma 2,100.00 Soles, por la Papeleta debidamente diligenciada y que ha sido de conocimiento del administrado, según se aprecia en el siguiente cuadro:

Papeleta de Infracción	Código de Infracción	Fecha de Infracción	Calificación	Sanción de la 50% de la UIT S/.	Estado de la papeleta
001071	M-02	14/06/2017	MUY GRAVE	2,100.00	NO CANCELADA

b). **Sanción No pecuniaria.**- Suspensión de la Licencia de conducir por el lapso de tres (03) años.

V. RECOMENDACIONES:

- ✓ Que, la Gerencia de Infraestructura, Urbano y Rural, emita Resolución de SANCIÓN y que se FINALICE el procedimiento administrativo sancionador en contra del señor **JOSE PILAR CHASQUERO VÁSQUEZ**, al haber sido detectado conduciendo un vehículo menor automotor con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado en el examen respectivo, que se da a conocer en los antecedentes, según lo anotado en la Papeleta de Infracción N° 001071 Código M-02, siendo la calificación de dicha infracción **MUY GRAVE**, imponiéndose la sanción pecuniaria del 50% de la UIT, sanción que ha sido aceptada al no haberse presentado ningún acto impugnativo contra la Resolución de infraestructura N° 0121-2017-MPH-GIUR-G del 20 de julio del 2017y que se hizo a conocer a través de la Cedula de Notificación N° 000351 del 01/08/2017; sin que hasta la fecha haya formulado sus descargos en el plazo establecido.
- ✓ Que, se notifique la Resolución de Sanción y la finalización del procedimiento administrativo sancionador al señor **JOSE PILAR CHASQUERO VÁSQUEZ**, para que cumpla la sanción pecuniaria y no pecuniaria y/o pueda formular sus descargos de ser pertinente en el plazo de Ley.
- ✓ Que la Oficina de Rentas y Tributación, haga efectiva la cobranza de la Sanción pecuniaria equivalente al 50% de la UIT vigente al momento del pago, por **Papeleta de Infracción N° 001071 Código M-02**; debiéndose disponer de otras acciones en caso el administrado no cumpla con la sanción pecuniaria impuesta.
- ✓ Que, se comunique al encargo de la Operatividad del Sistema Nacional de Sanciones de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la Entidad, para que se registre la respectiva resolución de finalización del procedimiento administrativo sancionador.
- ✓ Encargar a la Oficina de Catastro y Circulación Vial **NOTIFIQUE** la presente Resolución al **JOSE PILAR CHASQUERO VÁSQUEZ**, en su domicilio **Caserío Socchapampa, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura.**



